

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Sustanciador

Riohacha (La Guajira), dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación No. 44.650.31.05.001.2013-00130.01. Recurso de casación. Proceso Ordinario Laboral de ROBINSON GUSTAVO CAMARGO PINTO contra TRAVELLER INGENIERÍA Y TRANSPORTE S.A.

Desde un principio es oportuno precisar que la sentencia recurrida desatando el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, **confirmó** la decisión que adoptó el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, perspectiva donde resulta diáfano que la “*summae gravaminis*” o el interés jurídico está constituido por el valor de las pretensiones denegadas, toda vez que, conforme pregonan la jurisprudencia del trabajo éste queda signado por el agravio que experimenta el impugnante con la sentencia acusada que, respecto del demandado se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudican, y, respecto del demandante en el monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta quebrar¹.

En ambos casos, debe ponderarse la conformidad o inconformidad del interesado respecto de la sentencia de primer grado, precisando que este es un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso por oposición a elementos aleatorios o

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL5766-2016 de 31 de agosto de 2016. Radicación 74154. M. P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

hipotéticos, garantizando así que el asunto no quede supeditado a ningún tipo de contingencias que se puedan prever desde esa actuación procesal².

En ese contexto para determinar si a ROBINSON GUSTAVO CAMARGO PINTO asiste interés jurídico económico para recurrir en sede extraordinaria, esta corporación computará el valor de las pretensiones dinerarias negadas en ambas instancias, resaltando que este juez colegiado confirmó íntegramente la absolución dispuesta por el a quo, luego el interés del demandante no será otro que el valor de las peticiones vertidas en el escrito inaugural del proceso³, contexto donde los valores a estimar se reflejan en el siguiente cuadro:

INTERÉS PARA RECURRIR DEL DEMANDANTE		
PRETENSIONES NEGADAS EN EL FALLO DE 1a. INSTANCIA QUE FUE CONFIRMADO EN EL FALLO DE 2ª.	VALOR	VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES
Indemnización por terminación por justa causa del trabajador	\$ 25'713.899,70	\$ 128'402.815,32
Trabajo suplementario u horas extras	\$ 13'387.294,78	
Recargos nocturnos	\$ 8'311.830,59	
Reliquidación o reajuste al auxilio de cesantías	\$ 1'956.697,50	
Reliquidación o reajuste a los intereses sobre el auxilio de cesantías	\$ 224.742,00	
Reliquidación o reajuste de prima de servicios	\$ 1'956.697,50	
Reliquidación o reajuste de las vacaciones	\$ 978.349,25	
Sanción moratoria del artículo 99, numeral 3º, Ley 50 de 1990, desde el 15 de febrero de 2009 hasta el 28 de junio de 2012	\$ 54'791.732,00	
Indemnización por falta de pago o salarios caídos, desde el 28 de junio de 2012 hasta el 28 de junio de 2013, día de presentación de la demanda	\$ 20'856.830,00	
Indemnización por falta de pago total de los intereses al auxilio de cesantías	\$ 224.742,00	
TOTAL	\$ 128'402.815,32	

²CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL2651-2015 de 20 de mayo de 2015. Radicación 63173. M. P. Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.

³CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL5267-2016 de 10 de agosto de 2016. Radicación 71510. M. P. Dr. FERNANDO CASTILLO CADENA.

Es plausible concluir entonces que, el interés jurídico económico del señor ROBINSON GUSTAVO CAMARGO PINTO supera ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual legal vigente para el año de proferimiento de la sentencia de segundo grado en orden a otorgar el recurso extraordinario de casación, conforme previene el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, resaltando que para esta anualidad el salario mínimo legal mensual vigente es de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 689.454,00 M/Cte.), conforme a los lineamientos del Decreto 2552 de 2015, en tanto que, la cuantía para recurrir en casación asciende a ochenta y dos millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 82.734.480,00 M/Cte.).

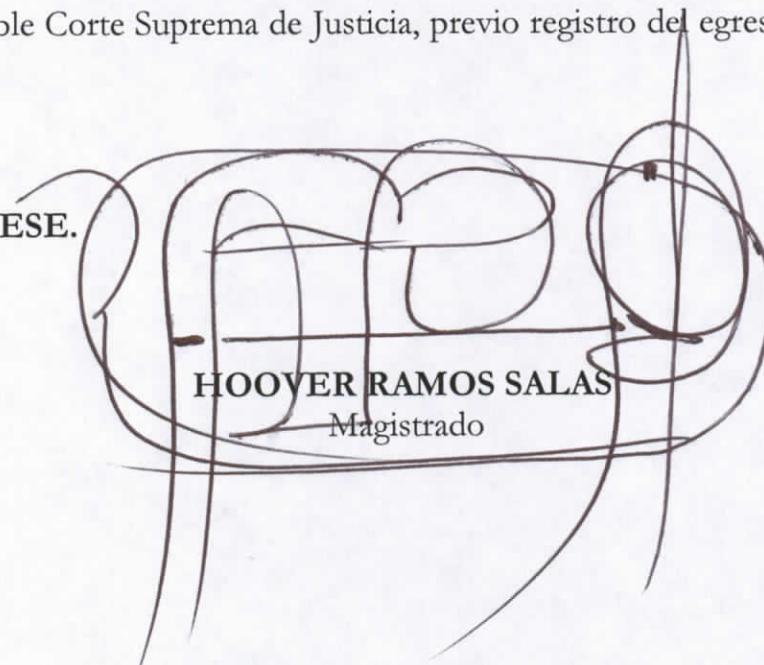
A mérito de lo brevemente expuesto, el suscrito magistrado como integrante de esta Sala de Decisión Civil - Familia - Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado del demandante ROBINSON GUSTAVO CAMARGO PINTO, contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada por esta corporación el catorce (14) de julio último, conforme las precisiones de la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, previo registro del egreso en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

IL-94/HR